

CODIGO DE CENTRO: 14003061
 DOMICILIO: Cuesta de la Polvora, 8
 DENOMINACION: TORREVIEJA
 TITULAR: D. José Mena Cañete
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

PROVINCIA DE HUELVA.

MUNICIPIO: Huelva
 LOCALIDAD: Huelva
 CODIGO DE CENTRO: 21001961
 DOMICILIO: Avda. Santa Marta, 9
 DENOMINACION: JARDIN DE INFANCIA
 TITULAR: D^a Mercedes Mateo Fernández
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia) para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Lepe
 LOCALIDAD: Lepe
 CODIGO DE CENTRO: 21003475
 DOMICILIO: Avda. de Alemania, 8
 DENOMINACION: VIRGEN DE LA BELLA
 TITULAR: D^a M^a Auxiliadora González Soteras
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 55 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

PROVINCIA DE MÁLAGA

MUNICIPIO: Málaga
 LOCALIDAD: Málaga
 CODIGO DE CENTRO: 29011102
 DOMICILIO: Camino de Suarez, 12
 DENOMINACION: EL LAPICERO
 TITULAR: D^a Inés Fernández Guirado y D^a Julia Sousa
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 32 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 32 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Málaga
 LOCALIDAD: Málaga
 CODIGO DE CENTRO: 29005874
 DOMICILIO: Postigo San Juan y Cristina Pizarro, 7-9
 DENOMINACION: SAN JUAN
 TITULAR: Junta de Prom. Educ. Obispado de Málaga
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la educación primaria.

El Decreto 105/1992 de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), ha establecido el currículum de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículum pretende aproximar los objetivos y los contenidos de las diferentes áreas de la etapa a las peculiaridades de los alumnos y del entorno que los rodea mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

El contexto social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades del alumnado constituyen así factores decisivos en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. El centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador de todo el conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículum. De esta forma ha de ser el centro y el equipo de profesores quien delimite, de forma fundamentada, la gradación y distribución de los citados elementos curriculares, que han sido establecidos globalmente para toda la etapa. Ello supone de igual forma la elaboración, a partir de unos principios metodológicos generales, de una metodología concreta y adecuada.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículum de la Educación Primaria se hará mediante la elaboración de proyectos curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos proyectos curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de objetivos generales y la concreción y secuenciación por ciclos de los contenidos de la etapa. En este sentido es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de proyectos curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten al profesorado la realización y desarrollo de proyectos y programaciones.

Según este planteamiento, se formula, con carácter orientador, un modelo posible de secuenciación por ciclos de los contenidos de la Educación Primaria. En dicho modelo, propuesto en el Anexo I de la presente Orden, se enuncia cómo pueden ordenarse los contenidos de las áreas curriculares a lo largo de la etapa. Esta secuenciación cumplirá un papel supletorio en los centros hasta tanto no hayan podido elaborar de manera completa sus proyectos curriculares. Por otra parte constituye una orientación general que puede ser especialmente útil para facilitar las decisiones colegiadas de los profesores en el proceso de implantación del nuevo currículum.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE**Primero.-**

Los centros que impartan la Educación Primaria elaborarán proyectos curriculares de acuerdo con las enseñanzas fijadas en el Decreto 105/1992, de 9 de junio.

Segundo.-

El Proyecto curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo, y tiene como objetivo alcanzar las Finalidades Educativas del mismo.

Tercero.-

1. El proyecto curricular del Centro incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que confluyen directamente en su realización: la organización curricular de la etapa o etapas que se impartan en el mismo, los elementos de organización escolar necesarios para elaborar y llevar a cabo el proyecto, la organización de la tutoría y la orientación escolar, la previsión de acciones en la formación del profesorado del centro y los mecanismos de evaluación del propio proyecto.

2. La Consejería de Educación y Ciencia proporcionará orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro mediante una guía que facilite la realización de sus diversos apartados.

Cuarto.-

Los centros docentes de una comarca o zona determinada podrán elaborar un proyecto curricular conjunto. En cualquier caso, dicho proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los centros de acuerdo con lo establecido legalmente con respecto al proyecto curricular de centro.

Quinto.-

Con objeto de facilitar la elaboración del proyecto curricular de cada centro, se establece la secuenciación por ciclos de los contenidos de la etapa que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Sexto.-

Hasta tanto los centros no lleven a cabo la elaboración de su proyecto curricular en lo relativo a su propia secuenciación de contenidos, se aplicará la secuenciación de contenidos por ciclo establecida en el Anexo I de la presente Orden.

Séptimo.-

1. A lo largo de los sucesivos años de su aplicación, los centros educativos podrán ir modificando, según el procedimiento que legalmente se establezca, su proyecto curricular.

2. Dicha modificación, cuando afecte a la adecuación y distribución de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de promoción, se aplicará, en su caso, únicamente a los alumnos que comiencen la etapa en el curso correspondiente a la misma. En cualquier caso, estos elementos permanecerán para un mismo grupo de alumnos a lo largo de la etapa de acuerdo con el proyecto inicial.

Octavo.-

Las actividades lectivas para la aplicación del proyecto curricular en la Educación Primaria se desarrollarán a lo largo de veinticinco horas semanales, que incluirán, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.

Noveno.-

1. La distribución del horario lectivo entre las distintas áreas curriculares realizada por los centros se realizará respetando los horarios mínimos que aparecen en el Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1006/91 de 14 de junio (BOE de 26 de Junio de 1991)

2. Los centros educativos podrán completar, a través de sus proyectos curriculares, los horarios mínimos establecidos en dicho Anexo II, garantizando, en todo caso, que todas las áreas se impartirán en cada curso.

3. La distribución del horario lectivo formará parte del proyecto curricular de centro, siendo aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del Centro.

Décimo.-

Con objeto de que sirva de orientación en el proceso de elaboración del horario lectivo del centro, se establece la distribución horaria semanal por ciclos que aparece en el Anexo III de la presente Orden.

Décimo primero.-

Hasta tanto los centros no completen, a través de sus proyectos curriculares, el horario mínimo establecido en el Anexo II de la presente Orden, se aplicará la distribución horaria por ciclos y semanas que aparece en el Anexo III.

Décimo segundo.-

La distribución del tiempo lectivo, a que se refieren los apartados anteriores, tiene como objeto orientar las actividades de planificación y programación docente de los profesores. Dicha distribución horaria debe respetar, en todo caso, el carácter global e integrador que ha de tener la enseñanza en esta etapa educativa.

Disposiciones adicionales.-

Primera.

La dotación de profesorado a los centros que impartan la Educación Primaria se realizará, en cualquier caso, de acuerdo con el horario establecido en el Anexo III.

Segunda.-

El proceso de elaboración, aprobación, modificación y supervisión de los proyectos curriculares será regulado por la Consejería de Educación y Ciencia.

Disposición transitoria.-

La elaboración y aprobación de Proyectos curriculares de Centro en el curso 92/93 se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de junio de 1.992 (BOJA de 23 de julio) y disposiciones que la desarrollan.

Disposiciones finales.-

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa, Dirección General de Personal e Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, a desarrollar las disposiciones oportunas relativas a la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden tendrá efectos académicos de 1 de Septiembre de 1992.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexos, en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número.

ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Rafael de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gámez Aguilar, en su calidad de Delegado Episcopal del Patronato Diocesano de Enseñanza San Alberto Magno (Obispado de Córdoba), entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Rafael», con domicilio en c/ Peñas Cordobesas nº 2 de Córdoba, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionada expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14002601, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 24 de julio de 1980 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 6 de julio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta el «Patronato Diocesano de Enseñanza San Alberto Magno (Obispado de Córdoba)»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «San Rafael» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dispuesto en la misma;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: